



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*



Buenos Aires, 22 OCT 2013
Expte. 5035

VISTO

Las malas condiciones materiales e higiénicas constatadas en las habitaciones destinadas a las visitas de reunión conyugal de cada una de las Unidades Residenciales del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza.

RESULTA

Que a partir de la recepción por parte de este Organismo de numerosos reclamos de los detenidos alojados en el Complejo Penitenciario Federal I, vinculados a las malas condiciones materiales de las habitaciones destinadas a las visitas íntimas, se dispuso efectuar un monitoreo sobre estos sectores.

El relevamiento se llevó a cabo entre enero y mayo de este año -período durante el cual se efectuaron varias visitas al Complejo- y consistió, por un lado, en la inspección ocular de las salas destinadas a las visitas de reunión conyugal de cada una de las Unidades Residenciales del Complejo, y por otra parte, en la realización de entrevistas a una muestra de los detenidos que mantienen este tipo de visitas en cada una de las Unidades Residenciales.

A estos efectos se diseñaron los respectivos instrumentos de relevamiento que consistieron en una guía de observación de las habitaciones y una guía de preguntas semiestructuradas. Asimismo, con el objeto de seleccionar la muestra de detenidos a entrevistar, se solicitó a la Sección Visitas del Complejo un listado de los detenidos alojados que gozan de esta modalidad de visitas.

Que luego de efectuados los distintos relevamientos se produjeron los informes correspondientes, en los cuales se detalla la situación de cada una de las Unidades Residenciales.

De los informes se desprende que las habitaciones consisten -en forma

generalizada- en un espacio de aproximadamente 4 metros cuadrados, y se encuentran divididas en un sector donde se halla la cama matrimonial y otro en donde se ubican los sanitarios.

No obstante las características generales de las habitaciones, la cantidad de salas por sector varía de acuerdo a la Unidad Residencial, así es que; las Unidades 1, 2 y 3 cuentan con 10 habitaciones en el sector; la Unidad 4 presenta 8; la Unidad 5 cuenta con 3 habitaciones; mientras que la Unidad 6 y la Unidad Residencial de Ingreso tienen solo 2 habitaciones.

También corresponde señalar que algunas Unidades presentan varias habitaciones clausuradas. Este es el caso de las Unidades Residenciales 1 y 2 que de las 10 habitaciones que tienen en total cada una, 4 se hallan clausuradas. La unidad 3, por su parte, presenta 3 habitaciones clausuradas de un total de 8 habitaciones. Los motivos por los que estas habitaciones se encuentran inhabilitadas se vinculan con sus malas condiciones de mantenimiento.

Que por otra parte, es oportuno destacar que al momento en que se efectuaron los relevamientos se observó que ciertas unidades presentaban algunas de sus habitaciones recientemente refaccionadas. Este es el caso de las Unidades 3, 4 y 5 que exhibían 3 de sus habitaciones –en el caso de la Unidad 5 se corresponde con la totalidad de sus habitaciones- totalmente remodeladas.

De acuerdo a lo constatado en las visitas y en función de lo expuesto por los detenidos consultados, estas habitaciones que ya fueron reacondicionadas presentan un adecuado estado de mantenimiento. Los sectores de los baños exhibían azulejos nuevos, ducha con tabique separador y cortina; asimismo se observó que las instalaciones sanitarias eran nuevas de cerámica blanca –no los anti vandálicos que habitualmente se utilizan en las unidades- lo que otorga un mejor aspecto al lugar. Los espacios ubicados en forma contigua -en donde se ubican las camas- se encontraban recientemente pintados y con instalaciones eléctricas en buenas condiciones.



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

Que en cambio, las habitaciones que aún no fueron remodeladas presentaban muy malas condiciones de conservación. Ello en tanto se observó un pésimo estado de pintura, a la vez que humedad en techos y paredes.

También presentaban instalaciones eléctricas precarias, pudiendo observarse cables sin aislar, toma corrientes y portalámparas sin embutir.

En lo que respecta a estas habitaciones que no fueron reacondicionadas, corresponde efectuar una mención especial sobre los sectores de los baños, en donde se observaron instalaciones sanitarias en condiciones deplorables y griferías en muy mal estado. En muchos casos, los sanitarios no funcionaban y tampoco contaban con suministro de agua caliente.

Que todo esto pone de manifiesto que las habitaciones más "viejas" no reúnen condiciones acordes para que las parejas mantengan sus visitas en un ambiente ameno.

Que como aspectos generales constatados en los sectores para las visitas íntimas de todas las Unidades Residenciales, puede señalarse que solo cuentan con ventana aquellas habitaciones ubicadas en forma lindera a los corredores de los módulos, mientras que el resto de las habitaciones no presenta ningún tipo de abertura, debido a que no tienen salida al exterior. Por lo cual, las habitaciones que no cuentan con ventana, no poseen circulación de aire e ingreso de luz natural. En relación a esto, uno de los detenidos consultados refirió "*mi mujer es claustrofóbica, cuando nos toca alguna de esas habitaciones la pasa muy mal*".

Al respecto, cabe mencionar que las habitaciones correspondientes a las Unidades 3, 5 y 6 no contaban con ningún artefacto de ventilación --como ser, ventiladores o aires acondicionados--, lo que significa que en estas habitaciones la circulación de aire es absolutamente nula. Asimismo, se advirtió que en ninguna Unidad funcionaba el sistema de calefacción central, y que únicamente las habitaciones ubicadas en la Unidad Residencial 5 contaban con artefactos de calefacción.

Que otra cuestión advertida que alcanza a todas las unidades, es la

ausencia de condiciones higiénicas adecuadas, ello en virtud de que la limpieza de las habitaciones se realiza –en la mayoría de las unidades- únicamente una vez por día, por lo que al existir distintos turnos en los cuales se desarrollan las visitas se vuelve indispensable la limpieza de este sector cada vez que finalizan las mismas.

En igual sentido, los detenidos manifestaron en forma unánime que los colchones se encuentran en muy malas condiciones, en tanto refirieron que se trata de *“goma espuma deshecha”* y recalcaron la ausencia de fundas o cobertores impermeables lo que impide limpiarlos adecuadamente.

Que a partir del relato de los detenidos, se extrae que las malas condiciones de habitabilidad de las salas repercuten negativamente en lo que es la visita en sí misma, *“quiero que la habitación esté limpia y en condiciones porque tengo miedo que mi señora no quiera venir más, y a la visita hay que cuidarla”* manifestó uno de los entrevistados, otro mencionó *“me molesta [que el lugar esté en malas condiciones] por la visita, no por mí que estoy preso y estoy acostumbrado”*. Lo expuesto pone de manifiesto la percepción de los detenidos acerca del estado que presentan estas habitaciones.

Que en relación a este tema, durante el año en curso se remitieron las siguientes notas al Jefe a cargo del Complejo Penitenciario Federal I poniendo en su conocimiento lo advertido en los respectivos relevamientos: nota n° 227/PPN/13 con fecha 7 de marzo, nota n° 1504/DGPDH/13 con fecha 17 de mayo, nota n° 889/PPN/13 con fecha 17 de junio, nota n° 2313/DGPDH/13 con fecha 11 de julio, nota n° 2643/DGPDH/13 con fecha 5 de septiembre y nota n° 2645/DGPDH/13 también con fecha 5 de septiembre.

Asimismo, se remitieron las siguientes notas a los Directores de las distintas Unidades Residenciales del Complejo: nota n° 914/DGPDH/13 dirigida al Director de la Unidad Residencial de Ingreso con fecha 27 de marzo, nota n° 1503/DGPDH/13 dirigida al Director de la Unidad Residencial 3 con fecha 17 de mayo, nota n° 888/PPN/13 dirigida al Director de la Unidad Residencial 4 con fecha 17 de junio, nota n° 2644/DGPDH/13 dirigida al Director de la Unidad



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*



Residencial 5 con fecha 5 de septiembre y nota n° 2642/DGPDH/13 dirigida al Director de la Unidad Residencial 6 con fecha 5 de septiembre; en las que se pone de manifiesto la situación particular de cada una de las Unidades Residenciales en lo que refiere a sus condiciones materiales y se solicita a los respectivos directores que implementen las medidas necesarias a fin de dar solución a los señalamientos efectuados.

Que los días 27 y 29 de mayo de este año se recibió respuesta a las notas n° 914/DGPDH/13 y 277/PPN/13 referidas anteriormente, donde el entonces Jefe del Complejo, Inspector General Jorge Manuel Valiente, informaba que; en relación a las habitaciones de la Unidad Residencial de Ingreso, la Dirección Trabajo del Complejo solicitó materiales para su refacción y para la creación de una habitación más; mientras que en lo que respecta a la Unidad Residencial 2, se refaccionaron completamente tres habitaciones de esta Unidad.

Sin perjuicio de la contestación esgrimida, corresponde señalar que, tal como fuera mencionado anteriormente, la problemática se extiende a cada uno de los sectores para las visitas íntimas de todas las Unidades Residenciales. De igual modo, es preciso destacar que las refacciones deberían extenderse a la totalidad de las habitaciones de cada Unidad.

CONSIDERANDO

1. Que en primer término, resulta oportuno traer a cuenta el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (al igual que el PIDESYC Parte I, Art. 10.1.; "Protocolo de San Salvador", Art. 15), siendo que en su artículo 23 establece que "*La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado*".

2. Que este precepto alcanza a las personas que se encuentran privadas de libertad, ello en tanto queda plasmado en el artículo 5 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, en donde se

establece que *"Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas."*

En igual sentido, la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad dispone en su artículo 2 que *"El condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten..."*.

3. Que en condiciones de encierro, las visitas entre los detenidos y sus familiares constituyen el principal medio para la conservación de los vínculos que ya de por sí se ven menoscabados ante estas circunstancias.

Además, tal como afirma Marcos Salt, *"La continuidad de los lazos familiares y sociales, y el contacto fluido de los internos con el mundo exterior, en general, han sido identificados por la doctrina como uno de los aspectos más importantes para lograr el objetivo de favorecer las posibilidades de la persona privada de libertad de reinsertarse en el medio libre cuando recupere la libertad, o por lo menos, para mitigar los efectos desocializadores del encierro carcelario."*¹

5. Que en el plano legislativo, tanto en las normas internacionales² como en la legislación nacional³ vigente en la materia, se aborda esta cuestión con el propósito de sentar las bases para la promoción de las relaciones de los detenidos con el exterior y, particularmente, con su familia,

¹ Salt, Marcos. *Los derechos fundamentales de los reclusos*. Editores del Puerto.

² Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos (aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU mediante la resolución 663 de 1957), Reglas 61, 37 y 92.

³ Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (ley 24.660), Capítulo XI.



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*



reconociendo de este modo la importancia fundamental que adquieren los vínculos en el tratamiento penitenciario de las personas privadas de libertad.

6. Que en esta dirección, el Reglamento de Comunicaciones de los Internos del Servicio Penitenciario Federal (artículo 5), determina que *"El personal penitenciario deberá facilitar y estimular las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos. Asimismo lo alentará para que continúe o establezca vínculos útiles, que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social, con personas u organismos oficiales o privados que posean personería jurídica con ese específico objeto social."*

7. Que en lo que refiere particularmente a las visitas de reunión conyugal, las mismas se encuentran contempladas en el artículo 167 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad: *"los internos que no gocen de permisos de salida para afianzar y mejorar los lazos familiares podrán recibir la visita íntima de su cónyuge o, a falta de este, de la persona con quien mantiene vida marital permanente, en la forma y modo que determinen los reglamentos"*. A su vez, en el art. 51 del Reglamento citado anteriormente, se destaca que *"Estas visitas tienen por finalidad consolidar y fortalecer las relaciones del interno con familiares más directos."*

8. Que respecto a ello, corresponde señalar que el mismo Reglamento, establece en su artículo 16 que *"El Director será responsable de adoptar las medidas necesarias para que los locales y sectores destinados a las distintas clases de visitas se encuentren en perfectas condiciones de orden e higiene."*

9. Que tomando en consideración el fin que se le atribuye a estas visitas, corresponde señalar que el espacio en donde los detenidos mantienen estas reuniones no puede, de ningún modo, encontrarse en malas condiciones de conservación e higiene. Es conveniente recordar que el contexto en el que se genera el encuentro de la pareja dista de ser el ideal -por producirse, precisamente, dentro de una cárcel-, motivo por el cual

resulta inaceptable que la situación se vea empeorada por desarrollarse en un ambiente físico desagradable.

10. Que si efectivamente se pretende proteger y fortalecer los vínculos de los detenidos con sus familiares, en cumplimiento de los instrumentos nacionales e internacionales vigentes en la materia, deben crearse las condiciones propicias para que las visitas transcurran en un ambiente ameno.

Siguiendo con esta premisa, las malas condiciones de los sectores destinados a las visitas, no pueden interpretarse de otra manera que no sea un modo de desalentar estos encuentros, transformando el momento de la reunión en un tormento difícil de sostener en el tiempo.

11. Que ello permite afirmar que el incumplimiento de la legislación vigente por parte del Estado termina por desgastar los lazos familiares que en teoría debe proteger. Precisamente, este abismo que se produce entre las normas y las prácticas, tergiversa el fin resocializador que otorga fundamento a la pena, generando entonces el efecto contrario.

12. Que por todo lo anteriormente mencionado, la administración penitenciaria, en tanto agente del Estado responsable, se halla obligada a dar solución a las problemáticas planteadas.

Por todo ello,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACION

RESUELVE:

1º.- RECOMENDAR al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que arbitre los medios necesarios para que se refaccionen todas las habitaciones destinadas a las visitas de reunión conyugal que aún no fueron reacondicionadas y las que se hallan clausuradas, en cada una de las



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*



Unidades Residenciales del Complejo Penitenciario Federal I.

2°.- RECOMENDAR al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que disponga los medios necesarios a fin de que todas las habitaciones destinadas a este tipo de visitas de cada una de las Unidades Residenciales del Complejo Penitenciario Federal I, posean artefactos para la calefacción y la ventilación del ambiente.

3°.- RECOMENDAR al Jefe del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza que establezca las estrategias necesarias a fin de garantizar adecuadas condiciones de higiene en todas las habitaciones destinadas a las visitas de reunión conyugal, en cada una de las Unidades Residenciales del complejo.

4°.- PONER EN CONOCIMIENTO al Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la presente recomendación.

5°.- PONER EN CONOCIMIENTO a los Señores Jueces a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la presente recomendación.

6°.- PONER EN CONOCIMIENTO a los Señores Defensores de Ejecución Penal de la presente recomendación.

RECOMENDACIÓN N° 805 IPPNI 13

Q

Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACION